

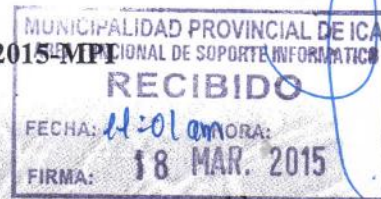


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 208 -2015-MPI

Ica, 12 MAR. 2015



VISTO: el Expediente Administrativo N° 07911-2014, promovido por CONTUGAS S.A.C., debidamente representada Luigi Rossini Loza, según poderes inscrito en el asiento Cooo40 de la Partida N° 12165013, del Registro de Personas Jurídicas del Libro de Sociedades Mercantiles, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Sede Lima, y demás actuados respecto a su Recurso de Apelación Administrativa, el Informe Legal N° 12-2015-GAJ-JBR-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II de Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que las Municipalidades Distritales y Provinciales son organismos de Gobierno Local, que gozan de autonomía económica, administrativa y política en asuntos de su competencia con sujeción a Ley.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 782-2014-GPESC-MPI de fecha 04 de setiembre del 2014, se resuelve hacer efectivo la Sanción Pecuniaria contenida en la Notificación de infracción N° 500-2014 a CONTUGAS S.A.C., con Nombre y Giro: MODULO INFORMATIVO, ubicado entre la Av. San Martín N° 727-763 Lc. 115 B- C.C. Plaza del Sol, de esta ciudad, en contra de la Resolución Gerencial N° 805-2014-GPESC-MPI, de fecha 09 de Octubre del 2014, corriendo la misma suerte la Notificación de Infracción N° 500-2014 de fecha 19 de Agosto del 2014, por lo que la recurrente deberá de cumplir con cancelar la totalidad de la deuda contraída ascendente a la suma de S/. 760.00 (Setecientos Sesenta con 00/100 Nuevos Soles), de conformidad con lo señalado en el Artículo 29° del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 6721-2014 de fecha de presentación 03 de Noviembre del 2014, CONTUGAS S.A.C., interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencial N° 805-2014-GPESC-MPI de fecha 09 de Octubre del 2014, invocando los artículos 207° y 209° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y el artículo 29° del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI.

Que, la administrada alega haber recibido la Resolución Gerencial N° 805-2014-GPESC-MPI, a través de la cual la Municipalidad Provincial de Ica, resuelve declarar INFUNDADO, el Recurso de Reconsideración presentado por CONTUGAS S.A.C., contra la Resolución Gerencial N° 782-2014-GPESC-MPI mediante la cual la Municipalidad pretende imputar a CONTUGAS S.A.C., la comisión de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Infracción "Por no contar con autorización Municipal para la Instalación de Anuncio Publicitario Exterior en bienes de dominio Privado".

Que, Tal omisión y abuso, generó la Notificación de Infracción N° 500-214, que establecía que tenía un plazo de Cinco (05) días para presentar sus alegatos y las correspondientes pruebas de descargo que acrediten la inexistencia de la infracción que se le atribuye.

Que, en ese sentido la administrada con el FUT N° 20041-2014, de fecha 10 de agosto del 2014, cumplió con efectuar su DESCARGO acompañando copia del Boucher de pago, autorización de pago, carta de descargo y trámites realizados de solicitudes de declaración jurada de anuncios y publicación exterior, donde señala u cumplió con regularizar la autorización correspondiente, a través de a solicitud contenciosa administrativa N° 16370 y las declaraciones juradas N° 00642 y 00643, a demás del pago de las tasas correspondientes, no obstante a pesar de haber cumplido con la regularización de la autorización municipal en el plazo otorgado el Área Funcional de Comercialización y Mercados les notifico con la Notificación N° 500-2014 de fecha 19 de agostos del 2014, por no contar con autorización para instalar anuncio publicitario en la Av. San Martin N° 727-763Lc. 115B -C.C. Plaza del Sol.

Que, el artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, regula la facultad de contradicción: "206.1) conforme a lo señalado en el artículo 109°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"

Que, de conformidad con los artículos 207° y 209° del acotado cuerpo legal, el recurso de Apelación es un recurso administrativo que "se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado a superior jerárquico".

Que, el recurso impugnativo de apelación se funda en la relación de jerarquía que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad que éste examinando los actos de subalterno, los modifique, sustituya, revoque, suspenda o anule, por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental, que conforme a criterio del apelante podría ocasionarle perjuicio irreparable si la resolución no fuera enmendada oportunamente

Que, para el procesalista Guillermo Cabanellas, señala que el acto administrativo es la decisión general o especial que, en ejercicio de sus funciones, toma la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas. Este concepto, a nuestro entender es más amplio que el señalado en el artículo 1° de la Ley N° 27444, que considera como actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos entre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Que, el artículo 139º, inciso 3) de la Constitución, establece como derecho de todo justiciable y principio de la función jurisdiccional la observancia al debido proceso. Dicho atributo por lo demás y de cara a lo que establece la jurisprudencia, admite dos dimensiones, una formal o procedimental y otra de carácter sustantivo o material. Mientras que en la primera, el debido proceso está concebido como un derecho que abarca diversas garantías y reglas que garantizan un estándar de participación justa o debida durante la secuela o desarrollo de todo tipo de procedimiento (sea judicial, administrativo, corporativo particular o de cualquier otra índole), en la segunda exige que los pronunciamientos o resoluciones con los que se pone fin al proceso respondan a un referente mínimo de justicia o razonabilidad.

Que, determinar el nivel de justicia o razonabilidad de una decisión es sin embargo y cualquiera que sea el ámbito de donde provenga, algo que pueda medirse conforme a un juego o interpretación sustentada en la libre discrecionalidad. En realidad depende de varios factores que aunque en ocasiones pueden darse por separado, también pueden presentarse de modo concurrente, siendo pertinente mencionar, como supuestos en los que procedería el control en salvaguarda del debido proceso sustantivo: a) el respeto o sujeción a los derechos y valores constitucionales, b) la interdicción a la arbitrariedad, c) la exigencia de sentido común o racionalidad en la toma de decisión.

Que, fiscalizar el carácter arbitrario que pueda asumir una determinada decisión, implica por otra parte cotejar las prescripciones normativas invocadas en la resolución o pronunciamiento objeto de cuestionamiento con las finalidades perseguidas por la Constitución. En este sentido, no basta con que una situación o controversia jurídica sea encarada con sujeción a lo que dispone una determinada norma o conjunto de normas; es necesario, en términos del debido proceso sustantivo, verificar si los objetos perseguidos por las mismas están siendo correctamente utilizados. Se trata, en otros términos, de constatar la correcta utilización del derecho, proscribiendo de plano todo tipo de abuso o distorsión de sus propósitos.

Que, el exigir racionalidad o sentido común supone, por último, el evitar que la decisión o pronunciamiento objeto de examen se sustente en fórmulas absurdas, incoherentes o simplemente extravagantes. En tales circunstancias la resolución con la que se concluye un proceso deberá evaluarse caso por caso a fin de verificar si la aplicación de la norma ha sido adecuadamente ponderada de modo que las respuestas dispensadas se adecuen a estándares como los aquí graficados.

Que, este Colegiado, en reiterada jurisprudencia, ha interpretado que el debido procedimiento administrativo es de observancia y aplicación obligatoria para todas las entidades y estamentos de la administración pública, debiendo regir su actuación no solamente a las normas infra y legales, sino mas allá de ello, a las de orden constitucional.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en cuanto a lo manifestado por la administrada esta refiere en sus escritos de descargos que en la Inspección realizada **SE LE OTORGO UN PLAZO DE DOS DÍAS PARA REGULARIZAR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE INSTALACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO**, y que dentro del plazo cumplió con regularizar dicha autorización, y que a pesar de ello fueron notificados con la Notificación de Infracción N° 500-2014, por no contar con autorización para instalar anuncio publicitario, a pesar de haber adjuntado copia de la Resolución de la Alcaldía, Copia del Documento Nacional de Identidad, y Copia de la Solicitud de Autorización N° 16370-2014 y Declaración Jurada de Anuncios y Publicación Exterior N° 00642, N° 00643, así como el recibo de pago de las respectivas tasas; sin embargo la presentación de dichos documentos no constituyen merito suficiente, ni la eximen de responsabilidad sobre la infracción cometida, en tal sentido la aplicación de la multa se encuentra justificada.

Que, en virtud de la falta de acreditación por parte de la administrada en demostrar que tenía Autorización Municipal para Instalar Anuncio Publicitario de exterior en bienes de Dominio Privado es que se genero la Notificación N° 500-2014, aplicándose el artículo 29° del Régimen de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RASA), aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI.

Que, el artículo 29° de la norma legal acotada establece: **REGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA.**- Sólo se podrá declarar que la infracción ha sido subsanada cuando los hechos imputados se refieran a la omisión de trámite u obligación administrativa en fecha establecida y el infractor regularice o adecue la conducta infractora dentro de los cinco (05) días hábiles otorgados para la formulación del descargo correspondiente".

Que, la regularización o la adecuación de la conducta infractora a las disposiciones administrativas de competencia municipal, no exime al infractor del cumplimiento de las sanciones a imponer, que de tratarse de una sanción pecuniaria, podrá acogerse al beneficio de descuento más conveniente al administrado, conforme a lo establecido en el régimen especial de gradualidad para el pago de la multa.

Que, en su acepción más elemental definimos doctrinariamente a la Ordenanza Municipal como: "Una Ordenanza es un acto normativo a través del cual se expresa el Concejo Municipal para el gobierno de su respectiva sección de provincia en temas que revisten interés general y permanente para la población y cuya aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio desde su publicación".

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades define a las ordenanzas municipales de la siguiente manera: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por CONTUGAS S.A.C., debidamente representada por don Luigi Rossini Loza, ubicado en la Av. San Martín N° 727-763 Lc. 115 B- C.C. Plaza del Sol, de esta ciudad, en contra de la Resolución Gerencial N° 782-2014-GPESC-MPI, de fecha 04 de setiembre del 2014, y la Resolución Gerencial N° 805-2014- GPESC-MPI, de fecha 09 de octubre del 2014, por los motivos expuestos, **en consecuencia CONFIRMESE** en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 82-2014-GPESC-MPI, de fecha 04 de setiembre del 2014, y la Resolución Gerencial N° 805-2014- GPESC-MPI, de fecha 09 de octubre del 2014, así como la notificación de infracción N° 500-2014, por existir una correcta aplicación del Artículo 29° del Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA), aprobado por Ordenanza Municipal 012-2013-MPI

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la deuda contraída ascendente a la suma de S/. 760.00 Nuevos Soles, se aplique lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 50° del Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA), que establece el Régimen de Gradualidad para el pago de la Multa de la siguiente manera: "Los infractores o responsables solidarios podrán realizar el pago por concepto de multas administrativas acogiéndose al siguiente Régimen de Gradualidad y siempre que el pago sea efectuado al contado".

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Secretaría General que la presente Resolución sea notificada a **CONTUGAS S.A.C.**, como también a las Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 208 Fecha 12 MAR 2015
Entidad INFORMATICA

Señor (a)
es grato remitirle para su conocimiento y fines
consecuentes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 208 de fecha 12 MAR 2015

Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Wilfredo Isaac Aguirre Uchuya
Reg. 4259 - CAI
SECRETARIO GENERAL MPI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Llc. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza
ALCALDE